Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso de Sucesion Intestada, con una solicitud de medidas cautelares impetrada por la parte demandante. Por otro lado, la parte demandada a traves de su apoderado judicial solicitó se le envie todo el proceso digitalizado. Sirvase disponer.

Obando, Valle del Cauca, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga
Ref. Expediente 76-497-4089-001-2019-00007-00

Auto No. 781

Asunto:	Decreta medidas cautelares y resuelve solicitud de digitalización
Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	Diana Marcela Vanegas Gallego y Teresa de Jesús Vanegas de Robayo
Causante:	Luis Alfonso Vanegas Hernández, herederos indeterminados, María Aurora Ríos de Vanegas y demás personas indeterminadas

Obando, Valle del Cauca, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe Secretarial que antecede se advierte que la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita el secuestro del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-74792 ubicado en la calle 3 No. 2-48, que fue objeto de embargo una vez se presentó la demanda y que se encuentra inscrito en el folio de matrícula ya indicado. De conformidad con el artículo 480 del C.G.P, encuentra el Despacho procedente la solicitud de decreto de medidas cautelares implorada por la parte demandante por lo que se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia y se designará secuestre, tal como se indicará en la parte resolutiva de la presente providencia.

Por otro lado, se avizora que la parte demandante también solicita medida cautelar de embargo y secuestro sobre el establecimiento de comercio ubicado en la calle 3 No. 2-56, aportando certificado de matrícula mercantil de persona natural No. 31070 de la Cámara de Comercio de Cartago, Valle del Cauca, a nombre del Causante Luis Alfonso Vanegas Hernández, sin embargo, revisado el expediente dicho establecimiento, no fue denunciado como bien de los causantes. Por lo tanto, no encuentra el Juzgado procedente la medida cautelar solicitada y así se indicará en la parte resolutiva del presente auto.

Finalmente, respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada y en virtud a que no puede acceder al expediente de manera física, se procederá a digitalizar el proceso y se enviará el mismo a través del correo electrónico, registrado en la base de datos de este Despacho judicial, para que pueda verificar el estado actual del proceso.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

1. SEÑALAR como nueva fecha el día viernes (12) de febrero del año (2021), a las nueve de la mañana (9:00 am) para llevar a cabo diligencia de secuestro, en el bien inmueble, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.375-74792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, 375-74792 ubicado en la calle 3 No. 2-48, de acuerdo al certificado de tradición aportado con la demanda.

Se designa para actuar en dicha diligencia como secuestre al señor HUMBERTO MARÍN, quien se puede ubicar en la carrera 6 # 11-73 of # 107 de Cartago, Valle, teléfono 3167435845 y hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de ese Despacho; por su asistencia a la diligencia, se le señalan honorarios en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/C., ($180.000.00). Infórmesele conforme a lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

Esta diligencia se realizará cumpliendo de manera estricta con todos los protocolos de bioseguridad fijados por el Gobierno Nacional y acatando las recomendaciones efectuadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la práctica de actuaciones por fuera de la sede del Juzgado con ocasión de la pandemia de Covid 19, en tal sentido la parte interesada en la realización de la diligencia deberá garantizar el transporte en acatamiento a esos lineamientos y observar durante el transcurso de la misma lo previsto en dichos protocolos.

2. **NEGAR** la solicitud de medida cautelar correspondiente al embargo y secuestro sobre el establecimiento de comercio ubicado en la calle 3 No. 2-56, aportando certificado de matrícula mercantil de persona natural No. 31070 de la Cámara de Comercio de Cartago, Valle del Cauca, a nombre del Causante Luis Alfonso Vanegas Hernández, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3. **DIGITALIZAR** en su totalidad el expediente y envíese el mismo al apoderado de la parte demandada a través del correo electrónico, registrado en la base de datos de este Despacho judicial, para que pueda verificar el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE.

Alvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - OBANDO V.-
ESTADO No. 116
El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 2 DE 2020

LA SECRETARIA _____